

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: *"cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios"*.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1042_2026: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA FORMACIÓN EN LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**, se emite el siguiente:

INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., no se dispone de personal con el perfil profesional para el desempeño de las funciones objeto del presente contrato. Las prestaciones a contratar requieren una cualificación técnica especializada y responden a necesidades concretas que no pueden ser atendidas adecuadamente mediante los recursos propios de la entidad.

En el sentido antes mencionado, la contratación de este servicio se considera necesaria para garantizar la continuidad, eficacia y calidad en el funcionamiento de las áreas afectadas, , posibilitando una gestión más eficiente de los recursos de la Fundación y favoreciendo el adecuado cumplimiento de los fines de interés general que le son propios, en consecuencia con los principios de eficiencia y cumplimiento de fines públicos.

Sevilla, a fecha que consta en la firma electrónica del presente documento

Fdo. Ramón Bautista Pérez
Subdirector de Recursos Humanos

FIRMADO POR	RAMON MANUEL BAUTISTA PEREZ	16/09/2026 13:13:25	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM328Y96YVPQXGPDYA65V29TGQZWE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	